



YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO
Motenondcha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

212011

ACUERDO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO AGRÍCOLA DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PARAGUAY - PROGRAMA 2KR

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, en adelante **MAG**, representada por Don **MOISES SANTIAGO BERTONI HICAR**, en su carácter de Ministro, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4.005 de fecha 31 de agosto de 2020, y el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante **SENAVE**, representado por Don **RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO**, Presidente del **SENAVE**, según Decreto N° 205 de fecha 11 de setiembre de 2018, en adelante **LAS PARTES**, convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

Que la Ley 81/92 “*Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”, dispone en el capítulo 1 – de las funciones y competencias, Art. 3° Inc. f) “*Establecer Convenios, Acuerdos con Instituciones y Organizaciones Públicas, Privadas, Nacionales e Internacionales y velar por su cumplimiento*”.

Que en el marco de la Resolución MAG N° 796/21 “*Por la cual se aprueba la Actualización del Plan Estratégico Institucional - PEI 2021-2023 del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)*”, se establece como Objetivo Estratégico 2, la entrega de bienes y servicios de manera eficaz y orientados a las necesidades del sector.

Que el **MAG** se encuentra ejecutando el Programa de Desarrollo Agrícola de la Región Oriental del Paraguay (2KR), los cuales provienen de la aplicación del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Japón, aprobado por Ley 7485/79, cuyo Manual Operativo para uso de Fondos define el proceso que facilitará el financiamiento de proyectos productivos y sociales con fondos del Programa 2KR, actualizado mediante la Resolución MAG N° 52 del 7 de agosto del 2018.

Que la utilización de recursos financieros del Estado se rige por la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación y su Decreto Reglamentario.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (**SENAVE**) creado por Ley N° 2.459 del 4 de octubre de 2004, tiene como MISION “*apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

Que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (**SENAVE**), ha presentado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (**MAG**), el Proyecto “*Construcción y Equipamiento del Laboratorio del SENAVE en el Marco del Proyecto de Mejoramiento de la Inocuidad de Rubros de Agrícolas de Exportación para Pequeños Productores*”, según el Exp. MAG N° 8.267/2023.

Que el citado proyecto se enmarca en el Eje 3: “*Fortalecimiento de los Servicios Públicos de Apoyo*” Línea Estratégica: “*Calidad, Sanidad e Inocuidad*”, Acción: Fortalecimiento de los sistemas nacionales de control de sanidad, calidad e inocuidad: tendientes a la modernización de los servicios a través de los





YVY HA TYMBA
NANGAREKO
Motenondcha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

3 trust

laboratorios, centros de análisis, para el logro de reconocimiento internacional, mejorar el control y certificación de inocuidad en términos de residuos de productos fitosanitarios y contaminantes biológicos, del Marco de Políticas del Sector Agropecuario (MPSA) 2020-2030, aprobado por Resolución MAG N° 466/2020.

Que el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio Agricultura y Ganadería (MAG) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), suscripto en fecha 30 de diciembre de 2020, “establece las bases necesarias para el cumplimiento del Objetivo Principal: Establecer una relación interinstitucional entre el MAG y el SENAVE, para que mediante la labor conjunta se pueda generar condiciones más adecuadas para la reducción sustantiva de la pobreza y” mejorar la calidad de vida de la población rural.

Que con el esfuerzo conjunto y complementario del MAG y el SENAVE se puede contribuir más efectivamente al desarrollo agrícola y rural del país, han convenido los siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Desarrollar en conjunto y/o presentar apoyo para la ejecución del Proyecto “*Construcción y Equipamiento del Laboratorio del SENAVE en el Marco del Proyecto de Mejoramiento de la Inocuidad de Rubros de Agricultores de Exportación para Pequeños Productores*”, a través del Programa de Desarrollo Agrícola de la Región Oriental del Paraguay (2KR).

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) DEL MAG:

- i) Designar a los representantes de MAG, para participar en la coordinación del Acuerdo Específico.
- ii) Designar técnicos que acompañarán la recepción y entrega de bienes.
- iii) Realizar todo el proceso del llamado a licitación, adjudicación y adquisición del equipamiento de laboratorio, que forma parte del componente 2, para la ejecución del Proyecto “Construcción y Equipamiento del Laboratorio del SENAVE en el Marco del Proyecto de Mejoramiento de la Inocuidad de Rubros de Agricultores de Exportación para Pequeños Productores”, conforme a –las especificaciones técnicas remitidas por el SENAVE.
- iv) Transferir los Equipos de Laboratorio, adquiridos mediante proceso licitatorio para la ejecución del Proyecto “Construcción y Equipamiento del Laboratorio del SENAVE en el Marco del Proyecto de Mejoramiento de la Inocuidad de Rubros de Agricultores de Exportación para Pequeños Productores” hasta el equivalente de Gs. 998.651.835.- (Guaraníes novecientos noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cinco).
- v) Aprobar las Rendiciones de Cuentas y el finiquito de la ejecución del presente Acuerdo Específico.
- vi) Realizar el seguimiento del Proyecto de la referencia, para presentación de informes de avances y cierre al Organismo Financiador.





YVY HA TYMBA
NANGAREKO
Motenondcha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

■ TETĀ REKUĀÍ
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente
4/11/2017

b) DEL SENAVE:

- i) Designar a los representantes del SENAVE, para participar en la coordinación del Acuerdo Específico.
- ii) Asignar técnicos calificados de laboratorio y de gestión administrativa a través del plantel profesional del SENAVE.
- iii) Comunicar al MAG por nota la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los equipos de laboratorio.
- iv) Contribuir con un equivalente a Gs.1.665.971.995.- (Guaraníes mil seiscientos sesenta y cinco millones novecientos setenta y un mil novecientos noventa y cinco) consistente en parte del Componente 2 - Equipamiento del Laboratorio para el del Proyecto “Construcción y Equipamiento del Laboratorio del SENAVE en el Marco del Proyecto de Mejoramiento de la Inocuidad de Rúbros de Agrícolas de Exportación para Pequeños Productores”, en concepto de Contrapartida local del Gobierno Nacional, aporte de Recursos del SENAVE, conforme al documento presentado por Exp. MAG N° 8.267/23.
- v) Garantizar el manejo y mantenimiento de los equipos de laboratorio a ser adquiridos en el Marco del Programa de Desarrollo Agrícola de la Región Oriental del Paraguay (2KR).
- vi) Presentar al MAG/ Coordinación 2KR, informes de avances durante la ejecución del proyecto e informe de cierre al Programa 2KR/MAG.

CLÁUSULA CUARTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

En la ejecución de las actividades prevista en el presente acuerdo, el **MAG** estará representado por la Coordinación del Programa 2KR y el SENAVE por la Dirección de Laboratorios.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES ESPECIALES

- a) La administración de los Equipos de Laboratorio se regirá por las normas y procedimientos institucionales que utiliza el SENAVE.
- b) El MAG entregará al SENAVE, en carácter de donación los equipos adquiridos con fondos del Programa 2KR.

CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

El SENAVE deberá presentar al MAG, los siguientes informes:

- a) Un informe semestral de la ejecución del Proyecto, incluyendo estadísticas del uso del laboratorio.
- b) Un informe de cierre del Proyecto.
- c) El MAG podrá solicitar informes adicionales, de ser requerido por el Gobierno del Japón





YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO
Motenondcha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS COMPROMISOS

El presente Acuerdo Específico podrá terminar por:

- a) Cumplimiento del plazo y las obligaciones de las Partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes. En este caso, la parte afectada enviará una notificación oficial sustentada, en la que se indicará el incumplimiento y la otra parte dispondrá de quince (15) días hábiles para dar respuesta y atender o justificar el incumplimiento. De no existir respuesta de la otra parte interesada en el plazo indicado, esta notificación será aceptada como definitiva.
- c) De común acuerdo de las Partes, mediante notificación oficial sustentada, con treinta días (30) corridos de anticipación de una de las Partes en el que exprese su deseo de finalizarla. Esta notificación será aceptada como definitiva, si no existe réplica de la otra parte interesada en un plazo de quince (15) días corridos desde su recepción.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

En cualquiera de los casos anteriores se llevará a término y liquidación las actividades comprometidas y en ejecución.

Asimismo, en caso de terminación anticipada el SENAVE y el MAG formularán un informe técnico conjunto que determine las condiciones de terminación de los compromisos de las Partes. Podrá establecerse una negociación entre las Partes para lograr un acuerdo que permita asegurar la continuación o liquidación del Acuerdo Específico.

Las Partes se comprometen a cumplir cabalmente con las obligaciones estipuladas a su cargo, a no ser que, por las causas de fuerza mayor o caso fortuito, detalladas en la presente cláusula, se lo impidan. Si tales motivos llegaren a presentarse y fueran debidamente comprobados por la parte interesada, la misma se verá eximida de toda culpa.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo Específico se resolverá mediante negociación amistosa entre las Partes, sobre la base de buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no haber acuerdo amistoso, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLÁUSULA NOVENA: POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN

En salvaguarda de los intereses de las instituciones y de los beneficiarios directos, se actuará conforme a la Constitución Nacional Art. 104 y de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública que preceptúa en el Art. 60. El principio del que gozan los convenios y acuerdos, es que los mismos son de carácter voluntario, por lo tanto debe primar colaboración, buena voluntad, buena fe, reciprocidad entre las Partes para poder celebrarlo, por lo que a las partes celebrantes les está prohibido recibir obsequios, propinas, comisiones o de aprovechar ventajas con razón del cargo para ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier tipo de acto que colisiones con la moral y buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio en el momento de la celebración.





YVY HA TYMBA
ÑANGAREKO
Motenondcha
Ministerio de
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

También se tiene presente la Ley N° 2523/2004, que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la Función Pública y el Tráfico de influencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2024.

Los términos y cláusulas del presente Acuerdo Específico podrán ser modificados por acuerdo expreso de las Partes mediante ADENDA, la cual formará parte integral del Acuerdo Específico original. Este Convenio Específico sólo puede ser modificado durante el período de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD

LAS PARTES suscribientes del presente Acuerdo Específico, manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento. Se firma el presente Acuerdo Específico en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los... 14 días del mes de ... JULIO del 2023.



RODRIGO GONZÁLEZ NAVARRO
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y
Sanidad Vegetal y de Semillas
(SENAVE)



SANTIAGO BERTONI HÍCAR
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
(MAG)